

Hace casi seis décadas se promulgó el *Código de la Educación Boliviana*. Sus concepciones filosóficas fundamentales siguen hoy patentes en otros instrumentos legales referidos a la educación. Además, hoy día es frecuente encontrar varias ideas sobre la educación que son reputadas como originales y novedosas. No es así. De los 329 artículos que conforman el *Código* de 1955, *Estudios Bolivianos* reproduce en esta ocasión, los 107 primeros, mostrando que el problema educativo no es un tema de jurisprudencia, sino de gestión.

CÓDIGO DE LA EDUCACIÓN BOLIVIANA

VÍCTOR PAZ ESTENSSORO
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo al artículo 157 de la Constitución Política, la educación es la más alta función del Estado y por lo tanto compete a éste la facultad de dirigirla en todas sus manifestaciones.
- Que el principio Constitucional de la Escuela Única significa la orientación unitaria y coordinada de la educación en todos sus ciclos y la igualdad de oportunidades para todos los bolivianos sin discriminación alguna.
- Que las grandes conquistas económicas, sociales y políticas de la Revolución Nacional necesitan complementarse mediante un sistema de educación pública que abra nuevos horizontes a la vida verazmente democrática, a la superación cultural de las mayorías nacionales y a la formación de técnicos para el desarrollo de la economía del país.
- Que la educación en Bolivia, hasta la Revolución Nacional, fue monopolio de una minoría puesta al servicio de intereses foráneos que explotaban las riquezas del país, manteniendo en la ignorancia

a grandes sectores de la población, sin beneficio para el progreso espiritual y el desarrollo material de la nación.

CONSIDERANDO

- Que en la época del Incario existía un sistema educacional, circunscrito a la enseñanza militar y religiosa de la casta gobernante y al conocimiento de ciertas técnicas manuales y agrícolas en el pueblo.
- Que la educación en la Colonia, si bien registró aportes civilizadores positivos por parte de la Iglesia y de las instituciones civiles, estuvo determinada en lo económico por la actividad minero-extractiva cuya expresión saliente fue la mita; en lo agrario por la estructura feudal de la encomienda; y en lo político y religioso por el absolutismo monárquico, escolástico y dogmático conservando los privilegios en favor de los colonizadores y sus descendientes, con preterición de las mayorías indo-mestizas;
- Que la educación en la República, no obstante los propósitos democráticos de los Libertadores, siguió desenvolviéndose a espaldas de las masas, aferrándose al pasado colonial y convirtiendo la enseñanza en monopolio de una clase minoritaria de terratenientes feudales criollos;
- Que el proceso capitalista iniciado con la revolución del Partido Liberal en 1898, extendió la instrucción con algún beneficio para la clase media, manteniendo en el atraso a los obreros y en la ignorancia servil a los campesinos, porque así, convenía a los intereses de la oligarquía;
- Que después de la Guerra del Chaco, especialmente durante los gobiernos de Busch y Villaruel, hubo significativos avances en la enseñanza industrial y rural, con una definida orientación hacia la Independencia Económica de Bolivia;

CONSIDERANDO

- Que el contenido social y político de la educación debe determinar sus orientaciones técnicas y pedagógicas teniendo en cuenta el impulso nacionalista revolucionario que lo anima en esta etapa decisiva de su historia, y además, el sentimiento cristiano y democrático de nuestro pueblo;
- Que el censo de 1950 muestra que existen en el país 1.649.007 analfabetos (69.5% de la población) y 786.018 niños en edad escolar que no reciben educación (83% de la población escolar) constituyendo grave acusación contra los regímenes oligárquicos que son responsables de esta situación contraria a los principios de justicia social y atentatoria contra la cultura y los intereses nacionales;

- Que la educación nacional debe inspirarse en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y orientarse por los principios nacionalistas y revolucionarios que alientan las mayorías bolivianas, conciliando la dignidad y libertad del hombre, principio humanista universal, con sus deberes políticos y de trabajo productivo, por manera que exista entre Estado y Persona un adecuado equilibrio de derechos y deberes;

CONSIDERANDO

- Que la nueva ciencia pedagógica aconseja implantar la escuela activa, funcional y de trabajo productivo; el empleo de técnicas de la enseñanza basadas en la globalización y en el conocimiento directo del educando y en la utilización de los recursos naturales y humanos del medio;
- Que la educación tiende a formar el hombre equilibrado, sano y fuerte en lo físico, vigoroso y capaz en lo intelectual, superior por su moral privada y pública; socialmente eficiente por su dominio de alguna técnica de trabajo, elevado por su sentido estético, y civilizado por sus hábitos, armonizando así la supremacía del espíritu con la defensa biológica del individuo y las necesidades de la colectividad;
- Que es necesario coordinar el funcionamiento de las Universidades con los nuevos principios educacionales de la escuela única y los imperiosos requerimientos del momento histórico que vive el país, de manera que aquellas sirvan a los superiores intereses de la Nación y sus mayorías;
- Que la educación es tanto enseñanza positiva como forma de conducta, por lo cual la eficacia de la reforma educativa depende, en primer término, del factor humano docente, de la capacidad y del espíritu de superación del maestro boliviano, el cual debe constituirse en realizador de esta nueva educación;
- Que la Reforma educacional se impone como una necesidad de la obra revolucionaria, a fin de romper el monopolio de la educación, poniéndola al servicio del pueblo, para que llegue a todos los hombres y mujeres, especialmente a las mayorías obreras y campesinas, a cuyo objeto la Comisión de Reforma Integral de la Educación Pública ha presentado un proyecto de Código de la Educación Boliviana.

En Consejo de Ministros,
DECRETA

Título Primero

CAPÍTULO I: BASES Y FINES DE LA EDUCACIÓN

BASES DE LA EDUCACIÓN NACIONAL

Art. 1º La Educación boliviana se estructura sobre las siguientes bases fundamentales:

1. Es suprema función del Estado, porque es un derecho del pueblo e instrumento de liberación nacional y tiene la obligación de sostenerla, dirigirla y controlar la, a través de un vasto sistema escolar.
2. Es universal, gratuita y obligatoria, porque son postulados democráticos básicos y porque el individuo, por el hecho de nacer, tiene derecho a igualdad de oportunidades a la cultura.
3. Es democrática y única, porque ofrece iguales oportunidades de educación común a la totalidad de la población sin hacer diferencia alguna, coordinando sus servicios a través de todos los ciclos y áreas de la enseñanza.
4. Es una empresa colectiva, porque requiere la cooperación permanente de todas las demás instituciones de la comunidad.
5. Es nacional, porque responde funcionalmente a las exigencias vitales del país en sus diversas zonas geográficas, buscando su integración y la solidaridad de sus pobladores para la formación de la conciencia nacional a través de un destino histórico común.
6. Es revolucionaria, porque encierra un nuevo contenido doctrinal de proyección histórica que tiende a transformar la orientación espiritual del pueblo y de las futuras generaciones.
7. Es anti-imperialista y anti-feudal, porque ayuda a consolidar la emancipación económica de la Nación ya superar las formas de explotación feudal en el campo.
8. Es activa, vitalista y de trabajo, porque tiende a proporcionar al educando una capacitación práctica para la actividad productiva y socialmente útil.
9. Es globalización, porque da al educando conjuntos de experiencia y conocimientos significativos que al estructurarse en actitudes, ideales y conducta desarrollan integralmente su personalidad.
10. Es co-educativa, porque los educandos de ambos sexos son educados en común y porque encauza la influencia recíproca de los sexos hacia el

pleno desarrollo de sus fuerzas espirituales y morales y crea un estado de salud psico-fisiológico para la felicidad del individuo. Debe ser realizada de manera progresiva y en condiciones científicamente favorables.

11. Es progresista, porque utiliza y crea mejores técnicas de enseñanza y de aprendizaje, tendiendo a formar una definida pedagogía nacional.
12. Es científica, porque se fundamenta en el conocimiento bio-psíquico del educando y le proporciona una formación sistemática basada en los progresos de la ciencia y en función de la realidad nacional.

FINES DE LA EDUCACIÓN NACIONAL

Art. 2º Son fines de la Educación Nacional:

1. Formar integralmente al hombre boliviano, estimulando el armonioso desarrollo de todas sus potencialidades, en función de los intereses de la colectividad.
2. Defender y fortalecer los valores biológicos del pueblo y promover su vida sana, por la buena nutrición, la atención higiénica y sanitaria, la educación física y la elevación de su nivel de vida.
3. Formar al individuo en una escuela ético-práctica de educación del carácter, para conformar una ciudadanía democrática, solidariamente unida en el ideal de progreso, en el trabajo productivo, en los beneficios de la economía y la cultura y al servicio de la justicia social.
4. Incorporar a la vida nacional a las grandes mayorías campesinas, obreras, artesanales y de clase media, con pleno goce de sus derechos y deberes, a través de la alfabetización en gran escala y de una educación básica.
5. Contribuir a la acción solidaria de obreros, campesinos y gentes de la clase media en la lucha por consolidar la independencia económica de Bolivia y la elevación de su nivel de vida.
6. Dignificar al campesino, en el medio, con ayuda de la ciencia y de la técnica, haciendo de él un eficaz productor y consumidor.
7. Educar a las masas trabajadoras por la enseñanza técnico-profesional formando los obreros calificados y los técnicos medios que el país requiere para su desarrollo económico.
8. Vigorizar el sentimiento de bolivianidad, combatiendo los regionalismos no constructivos y exaltando los valores tradicionales, históricos y culturales de la Nación Boliviana.
9. Inculcar al pueblo los principios de soberanía política y económica, de integridad territorial y de justicia social, promoviendo, también, la convivencia pacífica y la cooperación internacional.

Título Segundo

CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES

- Art. 3º** Se admite la libertad de enseñar, bajo la tuición y control del Estado, que consiste en el derecho inalienable de los poderes públicos para encauzar, vigilar y controlar el desenvolvimiento de la enseñanza en los establecimientos fiscales y particulares, conforme a los intereses generales de la nación.
- Art. 4º** Se reconoce la libertad de enseñanza religiosa. En los establecimientos educativos fiscales se enseñará religión católica. Los padres o tutores que no quieran que sus hijos o pupilos reciban instrucción religiosa, lo harán constar así, por escrito a tiempo de inscribirlos. Los alumnos que no estudien religión recibirán normas de educación moral. El Estado reconocerá una partida en el presupuesto nacional para subvencionar el servicio de enseñanza religiosa.
- Art. 5º** La iniciativa privada en el campo educacional, merece el apoyo del Estado, siempre que se desenvuelva de acuerdo con los preceptos legales.
- Art. 6º** El Estado reconoce a los padres de familia el deber de controlar en la educación de sus hijos, sea desde el hogar o mediante las asociaciones de padres de familia de acuerdo a reglamento especial.
- Art. 7º** El Estado ayudará económicamente a los estudiantes sobresalientes que carezcan de recursos, para que puedan seguir sus estudios.
- Art. 8º** El Estado fomentará la educación y la cultura populares con la cooperación de Prefecturas, Municipalidades. Universidades y otras instituciones públicas y particulares, coordinando estas actividades con el Ministerio de Educación.
- Art. 9º** El Estado reconoce la estabilidad del magisterio, su derecho a la sindicalización y se ocupará de su dignificación moral y económica, asignándole una función activa en el proceso de la liberación del pueblo boliviano.
- Art. 10º** Independientemente de la acción del Estado, corresponde a las personas e instituciones privadas contribuir al sostenimiento y al fomento de la educación pública.

- Art. 11º** En los planos de urbanización se reservará superficies adecuadas para escuelas, parques infantiles y campos deportivos.
- Art. 12º** Los patronos y empleadores, las empresas y propietarios, que tengan en su área de trabajo veinticinco o más niños en edad escolar, están obligados a fundar y sostener, por su cuenta, cursos o establecimientos primarios en condiciones técnico-pedagógicas.
- Art. 13º** El año lectivo escolar será de doscientos días hábiles de trabajo, por lo menos.
- Art. 14º** Queda terminantemente prohibido que durante el año lectivo y en las horas hábiles de asistencia a la escuela, las casas comerciales, empresas industriales y agrícolas, fábricas y talleres, den empleo a niños en edad escolar, cuando no hayan cumplido con la educación común obligatoria.

CAPÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

- Art. 15º** La organización general del sistema educativo comprende cuatro grandes áreas:
1. Educación regular para niños, adolescentes y jóvenes que se imparte sistemáticamente a través de ciclos específicos: pre-escolar, primario, secundario, vocacional, técnico-profesional y universitario.
 2. Educación de adultos, para suplir la falta de oportunidades en la niñez o adolescencia, reparar las deficiencias de los ciclos primario y secundario y ampliar su nivel cultural y su capacidad de trabajo.
 3. Educación especial de rehabilitación, para niños, adolescentes y jóvenes que por defectos físicos o psíquicos no pueden seguir con provecho la enseñanza regular, pero que son susceptibles de ser capacitados para ser útiles a la sociedad.
 4. Educación extra-escolar y de extensión cultural, que se ejerce sobre la totalidad de la población y que tiende a mejorar el nivel cultural de la comunidad.
- Art. 16º** La educación regular comprende:
1. El sistema escolar urbano destinado a la población que vive en las capitales de departamento, de provincias y otros centros demográficos.
 2. El sistema escolar campesino, destinado a la población que vive en zonas de actividad rural.

Art. 17º El sistema escolar urbano ejerce su acción por intermedio de los siguientes ciclos:

1. Ciclo pre-escolar, que atiende a los niños menores de seis años de edad cronológica y comprende casas-cuna, casas maternas y kindergarten.
2. Ciclo primario, para niños mayores de seis años que abarca cursos y escuelas de educación básica.
3. Ciclo secundario, para los adolescentes, que comprende dos grandes secciones: a), la educación humanística; b), la educación vocacional, que inicia la capacitación para la vida económica y para adquirir un oficio, arte o profesión.
4. Ciclo técnico-profesional, para jóvenes y adultos, destinado a ampliar la educación vocacional adquirida en la etapa anterior y a especializar sus estudios industriales agrícolas, administrativos, comerciales, para el hogar, artísticos y profesionales en general.
5. Ciclo universitario, que es atendido por las universidades.

Art. 18º El sistema escolar campesino, organizado bajo los principios de la educación fundamental, comprende todos los establecimientos ubicados en el campo, cantones, aldeas, rancheríos, haciendas, comunidades, cooperativas, y su organización es la que sigue:

1. Núcleos escolares campesinos.
2. Sub-núcleos, con tres cursos de primaria fundamental y predominante actividad agropecuaria regional.
3. Escuelas seccionales.
4. Núcleos escolares selvícolas.
5. Escuelas vocacionales-técnicas.
6. Escuelas normales rurales.

Art. 19º Para atender la educación de adultos y de aprendices, se establecen los siguientes tipos de instituciones:

1. Escuelas de alfabetización, ubicadas en centros obreros, zonas agrarias y barrios sub-urbanos. Las de zonas agrarias, se desenvolverán de acuerdo al principio de educación fundamental.
2. Escuelas de enseñanza complementaria, destinadas a ampliar los conocimientos adquiridos y a dar cultura socio-política.
3. Escuelas de enseñanza técnica para elevar el nivel de trabajo productivo de obreros, campesinos y empleados.
4. Escuelas de aprendizaje y recuperación, destinadas a trabajadores de

catorce a diecinueve años de edad y que tengan autorización especial de las autoridades competentes.

Art. 20º La educación especial de rehabilitación comprende los siguientes, tipos de establecimientos.

1. Escuelas para ciegos, sordo-mudos y deficientes sensoriales.
2. Escuelas para niños débiles y para retrasados pedagógicos.
3. Escuelas para deficientes mentales.

Art. 21º La educación extra-escolar y la extensión cultural que persigue elevar el nivel de cultura de la colectividad, comprende los siguientes servicios: teatro y cine, audiciones musicales, festivales, exposiciones técnicas y científicas, conferencias, radiodifusión, publicaciones, bibliotecas, museos, actividades de recreación y fomento del folklore.

CAPÍTULO IV: DE LA EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR

Art. 22º El ciclo pre-escolar, en colaboración con la familia, da educación y cuidados higiénicos y sociales a los niños de primera y segunda infancia, hasta su ingreso a la escuela primaria.

Art. 23º Son agencias educativas del período pre-escolar: a), las casas-cuna y escuelas maternas que atienden a niños desde su nacimiento hasta los tres años; b), los kindergarten, para niños de tres a seis años de edad.

Art. 24º Las agencias educativas pre-escolares, serán creadas, preferentemente, en municipios, empresas o zonas donde las tareas de la producción obliguen a los padres a desatender a sus hijos, siempre que haya, por lo menos, veinte niños en la circunscripción.

Art. 25º Los Ministerios de Educación, Asuntos Campesinos, Higiene y Salubridad, Trabajo y Previsión Social y el de Economía, coordinarán esfuerzos para organizar la protección higiénica, social, alimenticia y educativa de los niños atendidos en instituciones pre-escolares. En el campo esta coordinación se hará cuando se trate del servicio de extensión al hogar.

Art. 26° Los objetivos de la educación pre-escolar son:

1. Mantener la salud personal y promover una vida sana.
2. Cooperar en la adquisición de actitudes deseables de convivencia social.
3. Favorecer el desarrollo biológico y mental del niño.
4. Suscitar manifestaciones de expresión, iniciativa y capacidad creadora.
5. Guiar y ampliar el campo de las experiencias iniciales.
6. Proporcionar actividades para desarrollar destrezas y hábitos de conducta psicomotora y de lenguaje.
7. Adaptar al niño al medio ambiente y al régimen de vida escolar.

Art. 27° Las instituciones encargadas de la educación pre-escolar, estarán atendidas por personal especializado en sus diversos aspectos (maestra pre-escolar, pediatra, dietista y niñera).

Art. 28° Todas las instituciones educativas pre-escolares, fiscales o particulares, están bajo la vigilancia pedagógica de la Dirección Nacional de Educación.

Art. 29° Esta educación desarrollará su labor en función de juego la recreación al aire libre, a través de la actividad neuro-muscular y creadora por ser ella un proceso de desenvolvimiento de las potencialidades del niño.

CAPÍTULO V: DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

Art. 30° La educación primaria constituye el fundamento del proceso de formación cultural de la ciudadanía. Su agencia regular y especializada es la escuela primaria, que educa a niños mayores de seis años de edad, en correspondencia con sus características y necesidades biológicas, psíquicas y sociales.

Art. 31° Consta de seis cursos, estructurados en tres grados. El primero, está constituido por el primer y segundo cursos; el segundo, por el tercero y cuarto cursos; el tercero, por el quinto y sexto cursos.

Art. 32° Cada grado de la escuela primaria tiene una orientación pedagógica propia, pero coordinada con la de los demás grados y se basa en los intereses, rasgos y necesidades dominantes de cada sub-período de desenvolvimiento de la niñez.

Art. 33° La educación primaria cumple los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo básico y progresivo del niño, con relación a su desenvolvimiento integral dentro del medio en que actúa y en función de la colectividad nacional.
2. Facilitarle la adquisición y el dominio de los instrumentos esenciales del aprendizaje: lectura, escritura y aritmética.
3. Estimular y desarrollar sus aptitudes de orden manual, como preparación para el trabajo productivo y técnico, utilizando racionalmente los recursos materiales y humanos del medio.
4. Desarrollar en el niño la responsabilidad personal y social, enseñándole a ser un buen miembro de su familia y de su comunidad.
5. Cultivar en él la comprensión y el cariño hacia la nación y sus instituciones.
6. Guiarlo en el empleo constructivo de su tiempo libre, especialmente a través de las actividades recreativas.
7. Estimularlo para la adquisición y empleo del método de auto-educación.

Art. 34° A la nueva orientación pedagógica y social de la escuela primaria, corresponde el cumplimiento de un renovado plan de estudios que, como instrumento técnico de relación entre el maestro y los alumnos norme el contenido y las actividades del aprendizaje. Comprende las siguientes áreas de la formación individual y colectiva del educando: educación para la salud, educación intelectual y científica, educación social y moral, educación económica (pre-vocacional) y educación estética.

Art. 35° El programa escolar es un marco de referencia pedagógica y de ordenamiento conceptual y didáctico, que se hace en forma coordinada, de los conocimientos, destreza, actitudes, hábitos e ideales que se consideran indispensables en la formación cultural básica del educando.

Art. 36° El cumplimiento de la tarea educativa primaria se hace por métodos que aseguren el más alto nivel de rendimiento del maestro, de aprendizaje del niño y de aprovechamiento de los recursos materiales y humanos de la escuela y de la comunidad entera. Proscribe los procedimientos pasivos y verbalistas, substituyéndolos por métodos que hagan del niño un participante activo en el proceso de su formación, y del maestro, un hábil guía en la enseñanza.

Art. 37° Para fomentar el perfeccionamiento científico de la educación primaria, la Dirección Nacional de Educación establecerá cursos y escuelas experimentales o de ensayo.

CAPÍTULO VI: DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

Art. 38º La educación secundaria continúa la formación iniciada en el ciclo primario y tiende a elevar el nivel cultural del adolescente; su organización material y pedagógica tendrá carácter de exploración y orientación de las capacidades vocacionales, manuales e intelectuales del educando.

Art. 39º La escuela secundaria consta de seis cursos divididos en dos sub-ciclos: el inferior, de cuatro años; y el superior, de dos años.

Art. 40º El sub-ciclo inferior se propone impartir una preparación básica afirmando el dominio de las materias instrumentales y dando una iniciación para el bachillerato y para los estudios técnico-profesionales. Orienta la educación en función de los intereses del adolescente y de su medio, y no de las materias, aunque progresivamente, de acuerdo con su edad, va a una enseñanza sistematizada de las mismas.

Art. 41º El sub-ciclo superior se propone impartir estudios complementarios para el bachillerato, dando una preparación sistemática en cada materia y con tendencia a la especialización. Cuenta con dos secciones que son: Ciencias Naturales y Ciencias Sociales, ambas tienen un plan de estudio común y otro electivo obligatorio, donde se intensifica la enseñanza de las materias propias de la sección elegida.

Art. 42º Son objetivos de la educación secundaria.

1. Preservar y desarrollar la salud física y espiritual de los adolescentes.
2. Guiarlos en el aprendizaje intensivo de las materias instrumentales y en la utilización de métodos de auto-educación y auto-aprendizaje.
3. Completar su formación cultural y desarrollo integral de su personalidad.
4. Prepararlos para la vida económica y el trabajo productivo.
5. Formar en ellos el sentido de responsabilidad individual y social.
6. Ofrecerles un plan diferenciado de estudios, mediante un servicio de orientación vocacional y de acuerdo con sus aptitudes y peculiaridades individuales.
7. Inculcarles el aprecio y orientarlos en la práctica de las normas de convivencia democrática, preparándolos en el ejercicio consciente de la ciudadanía.

Art. 43º En el ciclo secundario los diferentes tipos de educación vocacional técnica, se integrarán en la estructura del sub-ciclo inferior de acuerdo con un plan progresivo y por etapas hasta conseguir su generalización. Los dos primeros años son de orientación vocacional, con un plan de estudios común y obligatorio. El tercero y cuarto cursos son de iniciación al bachillerato y de entrenamiento en la sección vocacional técnica, en especialidades determinadas, elegidas por el alumno: los dos cursos tienen un plan de estudios electivo obligatorio.

Art. 44º Los planes de estudios de las secciones industriales, agropecuarias, comerciales, administrativas, de educación para el hogar y profesionales en general, permitirán a los alumnos cambios de una especialidad a otra, una vez establecida la necesaria conexión, equivalencia de estudios y auxilio de los consejeros escolares.

Art. 45º Al concluir el cuarto curso del ciclo secundario los alumnos recibirán un certificado de capacitación que acredite haber vencido satisfactoriamente sus estudios en el sub-ciclo inferior y los habilite para trabajar o proseguir estudios superiores.

Art. 46º Para crear un colegio secundario en provincias es necesario que haya, por lo menos, noventa alumnos para los tres primeros cursos. El mismo número es necesario para mantenerlos.

Art. 47º En los colegios de provincias, el Estado, progresivamente y de acuerdo a la situación financiera del país, instalará internados para estudiantes que provengan del área rural.

Art. 48º Los colegios secundarios vespertinos y nocturnos, deben establecer para alumnos que justifiquen, con la autorización legal de trabajo, su imposibilidad de asistir a los establecimientos diurnos. Bimestralmente presentarán certificado de trabajo de su jefe respectivo, con el visto bueno del Inspector del Trabajo.

Art. 49º Los programas y planes de estudio se orientarán en sentido de establecer una racional articulación y correlación: a), entre el ciclo primario y el sub-ciclo inferior, facilitando el tránsito de aquél a éste; b), entre las distintas formas de enseñanza media de manera que los alumnos puedan, en cualquier etapa del ciclo secundario, escoger otro género de estudios sin repetir cursos similares; c), entre el sub-ciclo superior y la universidad.

Art. 50º Los métodos empleados en el ciclo secundario son de tres categorías: de enseñanza, de disciplina y de orientación. Los primeros promueven la activa participación del adolescente en su aprendizaje. Los segundos estimulan el auto-control y regulan las relaciones de alumnos entre sí y con su medio escolar. Los terceros, actúan en función de sus aptitudes para determinar la dirección de su formación vocacional.

Art. 51º El plan de estudios se organizará en tomo a las necesidades e intereses del adolescente y del medio natural y social, agrupando las materias en sistemas de correlación que permitan adquirir conocimientos cohesionados. Dichos grupos de materias serán: a) materias instrumentales; b) ciencias biológicas y de la naturaleza; c) filosofía y ciencias sociales; d) lenguas vivas; e) técnico-manuales; f) artísticas; g) educación física e higiene.

CAPÍTULO VII: DE LA EDUCACIÓN VOCACIONAL, TÉCNICA Y PROFESIONAL

Art. 52º La educación vocacional, técnica y profesional es uno de los grandes objetivos del Estado que busca la habilitación de las mayorías nacionales y para el trabajo útil y la formación de obreros calificados y de técnicos medios que aseguren el desarrollo de la economía boliviana.

Art. 53º Dicha educación aprovecha las aptitudes vocacionales de los educandos dentro de la división social del trabajo y se desarrolla en las áreas siguientes: industrial, comercial y administrativa, asistencia social y sanitaria, agropecuaria, artesanía y técnica femenina.

Art. 54º La educación vocacional, técnica y profesional comprende los tres grados siguientes: a. educación pre-vocacional; b. educación vocacional; c. educación técnica y profesional. La educación pre-vocacional se cumple en los dos últimos cursos de la escuela primaria y se propone despertar en el niño la noción, el gusto y la estima por el trabajo manual. La educación vocacional se realiza en las secciones vocacionales-técnicas de la escuela secundaria y, sin desatender la cultura humanística, inicia y capacita al educando para adquirir un oficio u ocupación. La educación técnica y profesional se efectúa en escuelas e institutos especiales que amplían y especializan el grado vocacional para formar obreros calificados y técnicos.

Art. 55º La enseñanza vocacional técnica y profesional será estimulada e impulsada por un Consejo Superior de Enseñanza Técnica, presidido por el Ministro de Educación e integrado por representantes de las diversas reparticiones técnicas del Estado, organizaciones autárquicas, profesionales y sindicales directamente interesadas en los diferentes tipos de capacitación vocacional y técnico-profesional. Su funcionamiento y atribuciones se fijarán en un reglamento especial.

EDUCACIÓN INDUSTRIAL

Art. 56º La educación industrial se propone: a. preparar personal idóneo para la explotación y aprovechamiento de la industria; b. impartir enseñanza complementaria para aprendices y obreros, mediante cursos especiales; c. divulgar métodos modernos de trabajo; d. orientar e informar sobre las necesidades de estructura y funcionamiento de la industria; e. promover en la comunidad el aprecio por el trabajo manual productivo; f. desarrollar los rasgos de carácter y conducta; g. difundir principios y fomentar prácticas que mejoren las formas de vida de la clase obrera; h. educar en los principios de higiene y seguridad industriales.

Art. 57º Para la enseñanza industrial habrán centros modelos encargados de la orientación técnica de este tipo de educación. Dichos centros se regirán de acuerdo a las siguientes normas:

1. Cursos regulares: a. de expertos; b. de técnicos; y c. de perfeccionamiento. Los primeros duran cuatro años y preparan maestros de taller, especializados en un oficio; los segundos, duran tres años y preparan dirigentes de taller, jefes de usina y de faenas industriales; y los últimos, de duración variable, preparan obreros especializados en oficios de aprendizaje fácil y mejoran las técnicas de los trabajadores adultos.
2. El desarrollo de la enseñanza industrial en los talleres, se divide en trabajos de aprendizaje, aplicación y producción.
3. Los planes de estudio y programas del grado de técnicos, contienen los conocimientos necesarios para que los alumnos egresados puedan continuar estudios superiores en la Universidad.
4. Los centros modelos de enseñanza industrial, en beneficio de los alumnos y de la industria, contarán con una sección de orientación, consejo y colocación.
5. Los técnicos que deseen prepararse para profesores de educación industrial irán a institutos pedagógicos encargados de la formación docente.

Art. 58° Escuelas de tecnificación minera.- En los centros mineros más importantes se crearán escuelas de tecnificación minera o secciones especiales, anexas a los colegios secundarios, destinados a capacitar, de manera práctica, obreros calificados.

Art. 59° Para la mejor capacitación técnica de los trabajadores de las minas, el Estado organizará centros modelos encargados de orientar científica y pedagógicamente este tipo de enseñanza. Se sujetan a reglamento especial.

Art. 60° Escuelas técnicas petroleras, de construcciones, de vialidad y otras de este género serán fundadas de acuerdo a los requerimientos de la economía nacional, y a las necesidades colectivas y regionales.

Art. 61° Escuelas de artesanía. La capacitación científica y técnica de los distintos tipos de actividad artesanal será impartida en una escuela de artesanía cuyas secciones fundamentales serán: orfebrería, cerámica y vitrales, tejidos, trabajos en madera, grabados, imprenta y otras similares que tiendan a fomentar las artes populares y autóctonas. Sus propósitos esenciales son: la modernización de la técnica artesanal, el aprecio y conservación de los valores autóctonos y su mejor aprovechamiento comercial. Un reglamento especial establecerá su funcionamiento interno.

Art. 62° El Estado fomentará la creación de establecimientos educativos que persigan finalidades de capacitación vocacional-técnica en todas aquellas especialidades que estén de acuerdo con las necesidades del país y con las posibilidades de un mejor aprovechamiento de la materia prima nacional.

EDUCACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA

Art. 63° La educación comercial, administrativa y de especialidades afines, tiene por objeto: a), contribuir a preparar personal para una mejor administración y distribución de los productos y mercancías; b), formar al hombre de empresa, técnico en su preparación y práctico en sus actividades; c), tecnificar a los funcionarios de la administración pública.

Art. 64° El Estado organizará centros modelos de enseñanza comercial y administrativa encargados de orientar y coordinar, científica y pedagógicamente esta clase de enseñanza.

Art. 65° La educación comercial, administrativa y de especialidades afines, comprende los siguientes departamentos: a), Comercial y contable; b), Bancario; c), de Administración Pública. Sólo el primer departamento es común para los establecimientos oficiales y particulares; los dos departamentos restantes funcionarán, necesariamente, en el Instituto Comercial Superior de la Nación.

Art. 66° La educación comercial y administrativa está bajo la jurisdicción y súper-vigilancia de la Dirección Nacional de Educación.

Art. 67° Los Contadores Generales egresados del Instituto Comercial Superior de la Nación y los de las escuelas comerciales oficiales y particulares legalmente autorizadas, podrán ingresar a la Universidad para continuar estudios superiores de especialización, previa correlación de grados, planes de estudio y equivalencia de asignaturas.

EDUCACIÓN AGROPECUARIA

Art. 68° De acuerdo con la nueva orientación productiva que propugna la Reforma Agraria, este tipo de educación merece atención preferente del Estado, por ser Bolivia un país potencialmente agropecuario. Con este fin se divulgarán las nuevas técnicas agropecuarias y se fundarán establecimientos especiales en conformidad con las características regionales.

Art. 69° Dentro de un plan de fomento agropecuario, se organizarán escuelas granja, centros experimentales e institutos científicos para la formación de granjeros, campesinos capacitados para las distintas actividades agropecuarias, peritos agrícolas y ganaderos.

Art. 70° La Educación agropecuaria estará en estrecha vinculación con los Ministerios de Agricultura y Asuntos Campesinos y procurará atender las demandas de las instituciones vinculadas con la actividad agrícola y ganadera.

Art. 71° Los establecimientos educativos de este tipo de enseñanza dependen de la Dirección Nacional de Educación.

Art. 72° La Escuela boliviana, a través de todos sus ciclos, procurará orientarse en el conocimiento del suelo y de sus posibilidades productivas, así como en el desarrollo de prácticas agropecuarias.

EDUCACIÓN TÉCNICA FEMENINA

Art. 73º El Estado asigna a la educación técnica femenina la importancia que le corresponde en la estructura total del sistema educativo, y la coloca en el mismo plano de atención que la enseñanza masculina.

Art. 74º Son objetivos de esta educación: a), preparar a la mujer, de modo práctico, para que esté en condiciones de obtener un mejoramiento efectivo de su situación económica y social; b), capacitarla para que pueda incorporarse y actuar en el proceso de transformación de nuestras industrias, del comercio, de la administración y del mejoramiento del hogar; c), propender al auto-abastecimiento de la comunidad proporcionándole los medios de vida e independencia social y económica; d), impartir y ampliar la cultura general de la mujer trabajadora.

Art. 75º Esta enseñanza comprende tres grados: a), primer grado, destinado a formar operarias especializadas de taller; b), segundo grado, a preparar técnicas para la dirección de talleres con el título de maestra de taller; y c), tercer grado, que forma auxiliares sociales o de servicios médicos, llamadas a desempeñar funciones dentro de la organización sanitaria y social femenina.

Art. 76º Los estudios del primer grado durarán cuatro años: los de segundo y tercer grado, dos años cada uno. La educación en los dos primeros grados se impartirá en las escuelas profesionales y en las escuelas técnicas industriales femeninas. También las secciones vocacionales de los Liceos imparten educación de primer grado. La formación de profesoras de economía doméstica y labores femeninas sólo será impartida en la Escuela Nacional de Maestros.

Art. 77º En las escuelas de enseñanza técnica femenina funcionarán cursos especiales: de temporada, vespertinos y nocturnos con carácter de extensión cultural y tecnológica.

Art. 78º A semejanza de los centros modelos de educación técnica se organizarán centros piloto de educación técnica femenina, con tendencia a la especialización, industrialización y auto-abastecimiento. Un reglamento especial establecerá su estructura, requisitos de ingreso y graduación, prácticas, rendimiento, programas, horarios.

Art. 79º El aprendizaje y la industrialización en estas escuelas estará a cargo de profesoras técnicas, especializadas en cada rama. Los métodos de enseñanza serán eminentemente prácticos, tanto en las aulas como en los talleres.

CAPÍTULO VIII: DE LA ORIENTACION EDUCATIVA Y VOCACIONAL

Art. 80º La orientación del educando es función del proceso educativo general, y será atendida en todas las etapas del sistema escolar, desde el kindergarten hasta el curso final del ciclo secundario. Funcionan dos tipos de este servicio: el de orientación educativa y el de orientación vocacional.

Art. 81º La orientación educativa es el tratamiento psíco-pedagógico que estimula y conduce al completo desarrollo del educando, considerándolo como persona total, como alumno y como miembro de la comunidad.

Art. 82º En los ciclos pre-escolar y primario el maestro tiene el deber de observar, registrar y evaluar periódicamente el progreso de cada alumno en todos los aspectos de su desarrollo. En el ciclo secundario, cada profesor de materia atenderá la orientación educativa de un grupo de treinta a cuarenta alumnos, encargándose de llevar el registro de observaciones y evaluaciones periódicas.

Art. 83º Los maestros y directores recibirán, en las escuelas e institutos normales, o en cursos breves para el magisterio activo, preparación adecuada para atender la orientación educativa y vocacional.

Art. 84º La orientación vocacional es el tratamiento psíco-técnico destinado a ayudar al adolescente a descubrir sus propias aptitudes, para que él decida la elección preliminar del tipo de estudios que le conduzcan a una carrera u ocupación.

Art. 85º La orientación vocacional es atendida como un proceso gradual y continuo en los siguientes períodos:

1. Período inicial, para niños de quinto y sexto cursos de primaria.
2. Período intensivo, para adolescentes de primero y segundo cursos de secundaria.

3. Período complementario para educandos de tercero y cuarto cursos de enseñanza media.
4. Período definitivo, para alumnos de quinto y sexto cursos de secundaria. También es atendida en todos los institutos de educación técnica y profesional.

Art. 86º A medida que las posibilidades económicas del país lo permitan se creará el cuarto grado de orientación vocacional, en el ciclo primario.

Art. 87º En cada colegio del ciclo secundario, el servicio de orientación vocacional es organizado y regido por un orientador especializado. Las funciones de estos orientadores son coordinadas y dirigidas por uno de los Inspectores del Distrito Escolar, especializado como técnico en orientación vocacional.

Art. 88º La sección de orientación vocacional del Instituto de Investigaciones Pedagógicas atenderá y centralizará la organización técnica de estos servicios en todo el país y sus funciones específicas se fijarán por dicho organismo.

Art. 89º El Centro Nacional de Orientación Vocacional constituido por representantes técnicos de los Ministerios de Educación y del Trabajo, de las universidades, del Instituto de Investigaciones Pedagógicas y de otros organismos que se señale en reglamento especial tiene a su cargo el fomento y la conducción de todos los servicios de orientación vocacional, escolares y extra-escolares.

CAPÍTULO IX: DE LA EDUCACIÓN NORMAL Y DEL MEJORAMIENTO DOCENTE

Art. 90º Se organiza el sistema de educación normal y mejoramiento del magisterio, integrado por las escuelas normales rurales, Escuela Nacional de Maestros, Instituto Normal Superior, Instituto Normal Superior de Educación Física, Departamento Superior de Ciencias de la Educación, Cursos de Temporada y otras instituciones de formación docente que se crearen.

Art. 91º Los objetivos de la educación normal son:

- a) Formar al magisterio de los ciclos pre-escolar, primario y secundario, tanto urbano como rural y al personal docente especializado para educación musical, lenguas extranjeras, artes plásticas, educación

física, trabajos manuales, enseñanza vocacional y profesional, economía doméstica y labores femeninas y otras especialidades.

- b) Proveer de preparación técnica superior a los directores de escuelas y colegios, profesores de escuelas normales, asistentes técnicos y funcionarios de supervisión y administración escolares.
- c) Capacitar y profesionalizar al personal docente interino de todos los ciclos.
- d) Difundir principios, métodos, procedimientos y otros aspectos de la ciencia y la técnica pedagógicas, mediante publicaciones, conferencias, seminarios y cursos de temporada.
- e) Establecer relaciones de cooperación con centros científicos, culturales y de asistencia social, para ejercitar a los futuros maestros en actividades propias de esos tres campos de extensión cultural.

Art. 92º La preparación profesional del magisterio tiene una definida orientación socio-política, acorde con los postulados de la nueva educación nacional, destinada a hacer comprender y servir los intereses del pueblo boliviano, propendiendo a su unificación y constante progreso.

Art. 93º Los establecimientos de formación docente estarán distribuidos en ambientes adecuados al fin que persiguen, de acuerdo a las modalidades geográficas, la densidad demográfica y los factores ambientales.

Art. 94º Ninguna persona o entidad particular podrá fundar y sostener escuelas normales, ni otorgar certificado de capacitación docente, sino con arreglo a todas las disposiciones y requisitos que norman el funcionamiento de las escuelas normales del Estado y estarán sometidas al control técnico, administrativo y económico de las autoridades superiores de educación. El Estado no adquiere obligación alguna para la designación de los egresados de estas normales en los establecimientos fiscales.

Art. 95º Los institutos y escuelas normales se orientarán hacia la formación de un tipo de profesional docente de amplia cultura general, preparación científica, capacidad técnico-pedagógica y sensibilidad social frente a los problemas colectivos y elevadas condiciones morales.

Art. 96º Para especializar a los maestros profesionales en funciones directivas y técnicas de jerarquía, créase el Departamento Superior

de Ciencias de la Educación, destinado a estudios de post-graduados y encargados de la preparación de maestros-guías, directores, inspectores, supervisores y otros cargos jerárquicos.

Art. 97º Para el mejoramiento del magisterio y la capacitación técnica del personal docente interino, se organizará cursos de temporada por la Dirección General de Educación. Anualmente habrá, por lo menos, un curso de temporada.

Art. 98º El personal directivo, docente y administrativo de los institutos y de las escuelas normales, estará constituido por profesionales bolivianos titulados y por especialistas extranjeros contratados para asignaturas y técnicas pedagógicas determinadas.

Art. 99º Cada institución formadora de maestros tendrá establecimientos anexos de observación y práctica, así como de experimentación de nuevos métodos de enseñanza. Tales establecimientos serán atendidos por maestros-guías capacitados.

Art. 100º La Dirección Nacional de Educación cuidará que los maestros recién egresados presten servicios profesionales durante los dos primeros años, por equipos, bajo una eficaz dirección, para completar en lo práctico la orientación dada por las escuelas normales.

Art. 101º Los egresados de las escuelas normales del Estado están obligados a prestar servicios profesionales por un período de cuatro años. La Dirección General de Educación los destinará a cualquier distrito o zona escolar donde hayan cargos vacantes, según las necesidades del servicio, quedando obligados a desempeñar funciones docentes en provincias o zonas fronterizas por un tiempo no menor de dos años. Los egresados de las normales rurales trabajarán, también por equipos, en las escuelas de la zona geográfica dentro de la cual adquirieron orientación y entrenamiento docente y tienen la obligación de servir en las escuelas campesinas, cuatro años forzosos.

Art. 102º El plan de estudios de las escuelas normales estará estructurado por grupos de materias afines que permitan al futuro maestro una formación filosófico-humanista, pedagógico-profesional, y práctico-docente, tomando como núcleo los materiales y las necesidades de nuestra realidad humana y educativa.

Art. 103º En la formación docente se aplicarán técnicas de trabajo de la escuela activa, que consulten el espíritu de la nueva educación y afronten la solución de problemas locales y nacionales.

Art. 104º Durante los dos primeros años de servicio docente, el maestro debe elegir tema para redactar una memoria o tesis que presentará a la escuela normal donde realizó su último año de estudio. Esa presentación se efectuará obligatoriamente después del segundo y en el curso del tercer año de servicio docente. Los maestros normalistas rurales, presentarán, además, documentación de la labor técnica y socio-pedagógica realizada durante esos años. Los egresados de las normales deben acreditar haber alfabetizado por lo menos a diez adultos, sin cuyo requisito no podrán obtener su título en provisión nacional.

Art. 105º El Diploma de egresado de las escuelas normales urbanas, por lo que toca al ingreso a las universidades, es equivalente al Diploma de bachiller de secundaria.

Art. 106º Los requisitos de ingreso a las escuelas normales, organización, planes de estudio, titulación y funcionamiento interno de ellas se establecerán en un prospecto y reglamento especiales.

Art. 107º Los bolivianos que obtengan en el exterior títulos oficiales o con valor oficial de maestro, profesor u otros títulos docentes equivalentes a los que se concede en Bolivia, tienen derecho a que se les reconozca y conceda el correspondiente diploma profesional.